

5302-2013

Breves Antecedentes: Jorge Fernández Huamán, pensionista del Decreto Ley 19990, solicita Bonificación por “gran incapacidad”, toda vez que sufre una secuela de traumatismo vertebro-medular, paraplejia espástica y vejiga neurogénica, que han producido en él una incapacidad permanente con menoscabo del 82% de sus funciones.

Demandante: Jorge Fernández Huamán.

Demandada: Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Materia: Otorgamiento de Bonificación Gran Incapacidad.

Descripción de la litis: Jorge Fernández Huamán interpone demanda contra la Oficina de Normalización Previsional, pretendiendo el reconocimiento y otorgamiento del derecho a percibir la bonificación por gran incapacidad, además se le pague devengados a partir del 16 de mayo de 2004.

En primera instancia, el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, declaró fundada la demanda. La Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2012, revocó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, y reformándola la declaró infundada, por cuanto el demandante no ha acreditado con prueba suficiente el grado de incapacidad que encaje en el supuesto de la norma, siendo que en el certificado médico expedido por la Comisión Medica Evaluadora se diagnosticó lesión del nervio ciático y trastorno depresivo recurrente que genera grado de incapacidad total, con menoscabo del 68%, lo que determina que no padezca de gran incapacidad.

Sentido de la Resolución: Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Jorge Fernández Huamán;** en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista, que revocó la de primera instancia, la reformó y declaró infundada la demanda. **DECLARAR** Precedente Vinculante el criterio establecido en el **considerando SEXTO** de la presente sentencia.

Fundamentos Nacionales: artículo 30° del Decreto Ley N° 19990.

Alcances de la Resolución en el País. La sentencia emitida constituye precedente vinculante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales del país.